



## Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. 1021-2014-RASS.  
Santiago de Surco,

11 DIC. 2014

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

#### VISTO:

El Expediente N° 1192802014, de fecha 17 de noviembre de 2014, presentado por RENZO YURI CUEVA MARTINEZ y VIOLETA JANETT AGUILAR SANTILLAN, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, mediante Expediente N° 1192802014, de fecha 17.11.2014, RENZO YURI CUEVA MARTINEZ y VIOLETA JANETT AGUILAR SANTILLAN, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 862-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 10 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 05 de diciembre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas N° 4628 y 4629-2014-SG-MSS con fecha 04 de diciembre del 2014; y realizada la Audiencia Única, se presentó la Sra. NELIDA ELISA MARTINEZ EGOAVIL, quien procede en nombre y representación del cónyuge RENZO YURI CUEVA MARTINEZ, según Poder Especial, inscrito en la Partida N° 12622298 - del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A0001 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA- SUNARP y la Sra. HERIBERTA DOLORES AGUILAR Y SANTILLAN, quien procede en nombre y representación de la cónyuge VIOLETA JANETT AGUILAR SANTILLAN, según Poder



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución N° **1021** 2014-RASS.

Especial, inscrito en la Partida N° 13323218 - del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A0001 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA- SUNARP quienes manifestaron la voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 41 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227;

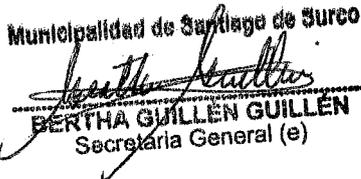
### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la separación convencional solicitada por los cónyuges RENZO YURI CUEVA MARTINEZ y VIOLETA JANETT AGUILAR SANTILLAN, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaría General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
ROBERTO GOMEZ BACA  
ALCALDE

RHGB/BGG/GAMA/wav.